

**CONVENIO DE 25 DE OCTUBRE DE 1980
PARA FACILITAR EL ACCESO INTERNACIONAL A LA JUSTICIA**

(El Convenio sobre "Acceso a la Justicia")

RESEÑA DEL CONVENIO

El Convenio sobre Acceso a la Justicia pretende facilitar, para los nacionales o residentes de un Estado parte del Convenio, el acceso a la justicia en los otros Estados parte del Convenio¹. El objetivo del Convenio, en consecuencia, no es armonizar las leyes nacionales, sino más bien *asegurar que el mero estatus de extranjero o la ausencia de residencia o domicilio en un Estado no sean causas de discriminación en el acceso a la justicia de ese Estado*.

Visto como un complemento a los Convenios de "Notificación"² y de "Prueba"³, el Convenio sobre Acceso a la Justicia dispone, en la relaciones entre los Estados parte, la no discriminación respecto a la *asistencia jurídica gratuita*, que comprende la prestación de asesoramiento jurídico, *la cautio judicatum solvi, copias de autos y de decisiones judiciales, y arresto y salvoconducto*. Los tres Convenios juntos cubren, por consiguiente, todos los principales aspectos internacionales relacionados con la cooperación en procedimientos civiles y mercantiles que cubría el *Convenio de 1 de marzo de 1954 sobre el Procedimiento Civil*, el cual pretendían reemplazar.

Asistencia jurídica gratuita

El Convenio establece en particular:

1. el derecho de los nacionales de un Estado Contratante, y de las personas que tengan o que hayan tenido su residencia habitual en un Estado contratante con independencia de la nacionalidad, a recibir asistencia jurídica gratuita en los demás Estados contratantes en las mismas condiciones que si fueran nacionales o si tuvieran su residencia habitual en ese Estado (art. 1);
2. el derecho de todas esas personas a asistencia jurídica gratuita, siempre que se encuentren en el Estado contratante donde se solicita la asistencia (art. 2);
3. el derecho de todas esas personas, cuando se desarrolle un procedimiento en otro Estado contratante, a la notificación gratuita de documentos, cartas rogatorias y los informes sobre las circunstancias del solicitante, y a asistencia jurídica gratuita para asegurar el reconocimiento y la ejecución de la decisión obtenida (art. 13);
4. un método rápido y económico de transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita entre los Estados contratantes, en particular por medio de una autoridad encargada de la transmisión que es requerida para asistir al solicitante y una Autoridad Central receptora que decidirá u obtendrá una resolución sobre la solicitud. La utilización de un formulario estándar permite una tramitación rápida y uniforme de las solicitudes.

¹ La lista completa y actualizada de los Estados contratantes del Convenio está disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya, en < www.hcch.net >, "Instrumentos" → "Convenios (incluidos los Protocolos y Principios)" → "29" → "Estado de situación"

² *Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*.

³ *Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial*.

Cautio judicatum solvi y exequatur de las condenas en costas

El Convenio también establece:

1. una extensión del beneficio de exención de depósito requerido a los demandantes o a las partes por la única razón de ostentar una nacionalidad extranjera o de no estar domiciliado o ser residente en un Estado contratante donde se ha iniciado el procedimiento, a todas las personas físicas o jurídicas que tengan su residencia habitual en otro Estado contratante; y a cambio de esta ventaja,
2. un procedimiento rápido y económico, similar al mencionado supra (4), para condenas en costas dictadas en un Estado contratante contra una parte eximida de depósito según el Convenio para que se haga ejecutable en cualquier otro Estado contratante.

Copias de autos y de decisiones judiciales

El Convenio garantiza a los nacionales de un Estado contratante, y a las personas que tengan su residencia habitual en un Estado contratante, el derecho a la obtención de copias o certificaciones de registros públicos y de decisiones judiciales en otro Estado contratante, en los mismos términos y condiciones que sus nacionales.

Arresto y salvoconducto

De nuevo con la finalidad de evitar la discriminación contra toda persona que tenga la nacionalidad o su residencia habitual en otro Estado contratante, el Convenio:

1. prohíbe el arresto de una persona en asuntos civiles o mercantiles, ya sea como medio de ejecución o simplemente como medida cautelar, en circunstancias que no se pueden aplicar a nacionales;
2. dispone que una persona, cuando sea citada por un tribunal o por una parte con la autorización de un tribunal, a comparecer como testigo o perito en un procedimiento ante un tribunal de otro Estado contratante, no podrá, por un periodo de tiempo limitado, ser perseguido, detenido o sometido a una restricción de su libertad individual en el territorio de ese Estado por condenas o hechos anteriores a su entrada en ese Estado.

Cabe notar que el Convenio sobre Acceso a la Justicia permite a los Estados parte reservarse el derecho de excluir la aplicación de ciertas disposiciones del Convenio, sujeto a ciertas condiciones (art. 28). Muchas cuestiones informativas relativas al Convenio, como su texto completo y estado de situación, se encuentran disponibles en el sitio web de la Conferencia de La Haya, en < www.hcch.net >. Para información adicional, contacte con la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (Christophe Bernasconi, Primer Secretario, responsable de los asuntos relativos al Convenio sobre Acceso a la Justicia, < cb@hcch.nl >).